

de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sangarrén, provincia de Huesca, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Almudévar a Albero Bajo.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cordel de Tardienta o Barbués.—Anchura legal, 37,62 metros.

Colada de Vicién a Saso del Cuervo.—Anchura legal, 12 metros. La anchura de este paso ganadero se reparte por mitad en el tramo de su recorrido que lleva como eje de su trazado la línea divisoria con el término inmediato.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sangarrén, ni el de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1974, cuyo contenido se tendrá en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**3275** *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iscar, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iscar, provincia de Valladolid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iscar, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.—La Longitud aproximada de esta vía pecuaria es de 5.000 metros, siendo su anchura desde el término de Remondo hasta el sitio Puente Blanco, la anchura uniforme de 37 metros 1 centímetro, y desde el sitio Puente Blanca hasta el término de Cogeces de Iscar oscila entre 68 metros y 75 metros 22 centímetros, quedando comprendida en esta anchura la carretera ya mencionada.

Cañada de Carracuéllar.—Su longitud aproximada es de 6.500 metros, siendo su anchura variable, que oscila entre 37 metros

61 centímetros y 90 metros, según deslinde efectuado en el año 1911.

Cañada Real de Merinas o del Palenque.—La longitud aproximada de esta vía pecuaria es de 8.500 metros, siendo su anchura de 75 metros con 22 centímetros, desde el término de Fuente el Olmo de Iscar hasta el sitio «La Hueiga del Río», donde se une por la izquierda el cordel de las Animas, y desde aquí en adelante hasta el sitio de Puente Blanca, donde se une con la cañada Real Leonesa, la anchura variable se halla comprendida entre 37 metros 1 centímetro y 42 metros 61 centímetros, según expediente de deslinde verificado en 1911.

Cordel de las Animas.—La longitud aproximada de esta vía pecuaria es de 7.000 metros, siendo su anchura legal de 37 metros 61 centímetros.

Cordel de Valbenito.—La longitud aproximada es de 5.800 metros. La anchura, de 37,61 metros.

Cordel del Castillo.—La longitud aproximada de este cordel es de 2.500 metros. La anchura actual desde su origen hasta el camino del Calvario es de 37 metros 61 centímetros, y en la parte comprendida en el recorrido de esta vía pecuaria dentro de la población, o sea, calles de Santa María, Ronda, Rollo, calle de la Casca (hoy Barrio Nuevo) hasta la Cruz de la Peña, la anchura será la de las calles por donde pasa.

Cordel de Tobas.—La longitud de esta vía pecuaria es de 2.600 metros aproximadamente, siendo su anchura de 37 metros 1 centímetro.

Cordel del Bodón del Espadañal.—La longitud aproximada de esta vía pecuaria es de 2.400 metros, siendo su anchura uniforme de 37 metros 61 centímetros.

Colada de la Fuente Vieja a la cañada de Carracuéllar.—La longitud de esta vía pecuaria es de 800 metros aproximadamente, siendo su anchura la de 12 metros con 53 centímetros, haciéndose constar que este ramal o colada es una bifurcación del cordel del Castillo.

Vereda que desde la Cruz de la Peña conduce a la cañada de Carracuéllar.—La longitud de esta vereda es de 600 metros aproximadamente, siendo su anchura de 20 metros con 89 centímetros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 23 de enero de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**3276** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-553.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo C-553, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) CV.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Lamborghini».  
 Modelo ... .. C-553.  
 Tipo ... .. Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 1232.  
 Fabricante ... .. «Lamborghini, S. p. A.», Bologna (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Lamborghini, modelo 983/2.  
 Número ... .. 1232.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	46,2	2.243	540	219	13	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	49,9	2.243	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados .....	47,8	2.300	554	221	13	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	51,6	2.300	554	—	15,5	760

III. Observaciones: